

La Corte Suprema de Justicia y su real independencia frente a los demás poderes públicos. La separación de magistrados por el Congreso Nacional y sus consecuencias jurídicas

Por Félix Antonio Ávila Ortiz. Abogado y Notario. Especialista en Derechos Humanos y Procesos de Democratización por la Universidad de Chile; Ex Juez de Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa, Catedrático Universitario; Litigante Privado; autor de varios libros y artículos de opinión.

La Corte Suprema no representa la totalidad del Poder Judicial como muchos creen, pero si es el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía de los que integran este órgano del Estado. El Poder Judicial lo integran, además, las Cortes de Apelaciones y los demás tribunales que establecen las leyes. Al no estar integrada la Corte Suprema de Justicia en la forma dispuesta por la Constitución, no se produce la falta de uno de los Poderes del Estado como algunos erróneamente argumentan, toda vez que se encuentran funcionando las Corte de Apelaciones y los demás tribunales de justicia. No obstante, la falta de integración de la Corte Suprema supone un vacío importante dentro de la estructura del Poder Judicial que, ciertamente, puede producir, si se prolonga por mucho tiempo, una seria crisis en la administración de justicia ya que es en la Corte Suprema donde se agota la jurisdicción ordinaria, y por medio de la Sala de lo Constitucional se controla la constitucionalidad de leyes y se tutela los derechos y libertades fundamentales.

La importancia de la Corte Suprema es indiscutible para todos. Pero la importancia que realmente tiene es vista de manera diferente por la clase política de la nación. En realidad, la Corte Suprema de Justicia es, para muchos, sinónimo de poder político y no de control de los excesos de los demás poderes públicos; veamos algunos precedentes. Desde los primeros años de la última época democrática de Honduras, la designación de los Magistrados del máximo órgano de justicia ha causado polémica y hasta crisis institucionales.

Crisis institucional de 1985. Destitución de magistrados de la Corte Suprema

Basta recordar que apenas tres años después de entrar en vigor la Constitución de la República de 1982, concretamente en marzo de 1985 se produjo una verdadera crisis institucional promovida por miembros del partido en el poder¹. Como lo señala la historia reciente, el Partido Liberal conquistó el poder de la nación desde las elecciones celebradas el 20 de abril de 1980 para elegir Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, triunfo que se ratificó en las elecciones generales para autoridades supremas del último día de noviembre de 1981 en las que se eligió como Presidente de la República al líder del Partido Liberal Roberto Suazo Córdova. Los constituyentes de 1980 elaboraron una Constitución que disponía la integración de los tres Poderes del Estado, proclamándolos como independientes, pero coincidiendo en la fecha de inicio del mandato a efecto de permitir que el partido ganador del torneo electoral pudiese controlar los tres órganos del Estado. De esta manera, a partir del 27 enero de 1982 los liberales controlaban los tres poderes del Estado; el liberal Efraín Bu Girón dirigía el Congreso Nacional y el también liberal, Carlos Manuel Arita Palomo dirigía el Poder Judicial al ser Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

¹ Pueden verse las crónicas en los diferentes rotativos de la época. Diario la Tribuna, Diario El Herald; la Prensa y Diario Tiempo.

Como se recordará, la crisis institucional de 1985 se produjo a partir del mes de marzo de ese año al surgir una fuerte confrontación entre los liberales Bu Girón, titular del Poder Legislativo y Suazo Córdova, el Presidente de la república, motivada a causa de las reformas electorales promovidas con miras a que los partidos políticos realizaran elecciones internas para elegir a sus candidatos a la presidencia de la República y sustituir así las famosas convenciones nacionales, asunto que no era compartido por Suazo Córdova que impulsaba la candidatura de Oscar Mejía Arellano para la presidencia de la República. En esa misma época se formó una alianza entre el Presidente del Poder Legislativo y el Ingeniero José Azcona del Hoyo, a la sazón precandidato presidencial por una facción del partido liberal, y otra formada entre el Presidente Suazo Córdova, miembros de su partido y de los partidos llamados emergentes. Suazo Córdova y sus aliados rechazaron las reformas electorales que aprobaría el Congreso Nacional, mientras tanto Bu Girón y sus aliados iniciaron un fuerte ataque contra los magistrados de la Corte Suprema de Justicia logrando que, a finales del mes de marzo de 1985, en el Congreso Nacional se nombrara una "comisión" para investigar la conducta de los miembros de la Corte Suprema presidida por Arita Palomo, amigo de Suazo Córdova.

La Comisión nombrada por el Congreso Nacional rindió un informe con resultados negativos sobre las actuaciones de varios Magistrados de la Corte Suprema por lo que el Parlamento dispuso la destitución de cinco los nueve Magistrados, incluido el Presidente Arita Palomo, sustituyéndolo por el Abogado Ramón Valladares Soto, amigo del Presidente del Congreso Nacional Efraín Bu Girón. Ante tal situación, el Presidente Suazo Córdova reaccionó oponiéndose a la destitución de los magistrados, mandó militarizar el edificio que ocupaba la Corte Suprema y otras dependencias gubernamentales. Esta confrontación llegó a tal extremo que los nuevos magistrados nombrados no llegaron a ocupar sus asientos en el Salón del Pleno de la Corte Suprema, siendo más bien procesados y ordenada su captura por un Juzgado penal de la Capital. El nuevo presidente de la Corte Suprema fue encarcelado justo el día que fue electo y permaneció así durante varios meses, y los demás magistrados electos tuvieron que permanecer ocultos para evitar su encarcelamiento.

Obvio es que el objetivo de la destitución de los Magistrados no era otro más que el de controlar o, al menos, tener influencia en la Corte Suprema a fin de evitar la declaración de inconstitucionalidad de unas reformas electorales que serían aprobadas en cualquier momento en el Parlamento. Además, a la Corte Suprema le correspondía la designación de un miembro propietario y un suplente en el Tribunal Nacional de Elecciones², el cual, sin lugar a duda, con la nueva composición de la Corte sería removido y sustituido a favor de la alianza dirigida por Bu Girón, con lo cual se complicaría la situación de la facción oficialista.

La crisis que afectaba a la Corte Suprema en aquel momento logró ser superada mediante un complejo acuerdo logrado entre los cuatro partidos políticos históricos (Liberal, Nacional, PINU y Democracia Cristiana), representantes del Congreso Nacional y las principales Centrales Obreras de Honduras, en ese tiempo muy beligerantes. Este acuerdo se firmó el 20 de mayo de 1985 en la sede de la Fuerza Aérea (FAH), lográndose, entre otros acuerdos, la libertad del abogado Valladares Soto y la no persecución penal de los otros magistrados electos, pero éstos y los destituidos renunciaron a sus cargos, acordándose la continuación de Arita Palomo en la Presidencia de la Corte Suprema y el nombramiento de cuatro nuevos magistrados.

² Así lo disponía el original artículo 52 de la Constitución de la República.

Además, se acordó que el Congreso Nacional aprobaría las reformas para las elecciones internas, lo que así se hizo en el mes de junio de 1985.

Destitución de cuatro magistrados de la Corte Suprema en 2012

Como también se recordará, el día 12 de diciembre de 2012 el Congreso Nacional destituyó a cuatro Magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia tras acusárseles, desde el Parlamento, de obstaculizar la labor de éste y del Poder Ejecutivo, pues se atrevieron a declarar la inconstitucionalidad parcial de la Ley de Depuración de la Policía Nacional aprobada en el Congreso. Tal como había ocurrido en 1985, una Comisión Parlamentaria "investigó" la conducta de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional y, tras un informe nada convincente, se procedió a su remoción y sustitución por otros cuatro magistrados a pesar de que la Carta Magna no dispone que el Congreso Nacional pueda destituir a los Magistrados de la Corte Suprema sin seguirles un proceso legal justo en el que se les declare culpables. En ésta última ocasión, contrario a lo ocurrido en 1985, no existió oposición férrea a la destitución los magistrados, más que la de los propios destituidos y sectores sociales que reprobaron la conducta del Congreso Nacional, todo ello en vista que dicho evento no se derivó de confrontación alguna entre los poderes del Estado. En esta ocasión, la destitución de los magistrados se consumó sin producirse ninguna crisis en el seno del Poder Judicial ni entre los demás Poderes del Estado.

De acuerdo con información de prensa de la época, durante el proceso de investigación de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia se aseguró que se estaba gestando "una conspiración" en contra del proceso de depuración de la Policía Nacional y que era más que necesario actuar en consonancia. Obviamente, ni en ese momento ni en el tiempo que siguió a la destitución se dijo en qué consistió aquella "conspiración" de la que tanto se habló. En la sesión del Pleno de Congreso Nacional, iniciada en horas de la madrugada, el Presidente del Congreso manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

Es una decisión difícil porque el país pasó hace algunos años por una gran controversia, pero la seguridad es la preocupación principal del pueblo hondureño. Es preocupante lo que hemos detectado, es prácticamente una conspiración y estamos obligados a debatir este tema. (...) no es posible que siga esta ola delincinencial, mientras unos trabajamos otros conspiran. (...) Reconozco y ustedes reconocen que la gran cantidad de policías son buenos. Tenemos que trabajar de la mano de estos policías buenos que no le tienen temor a las pruebas de confianza. Tenemos que seguir profundizando hasta encontrar a los responsables de esta conspiración. En mi conciencia hay paz y tranquilidad porque estoy consciente que el pueblo quiere volver a vivir en paz. Me sorprende los alcances de estos cuatro magistrados³.

Como quiera que haya sido, lo cierto es que los cuatro magistrados, electos por el Congreso Nacional tres años atrás, no eran de la conveniencia para los intereses de los sectores políticos que controlaban el poder. Muchos sectores opinaron que la verdadera razón de su destitución obedeció al hecho de que el líder de una corriente interna del Partido Nacional, perdedor en las elecciones internas de noviembre de 2012, amenazaba con acudir a la Corte Suprema de Justicia y solicitar la nulidad de los comicios que favorecieron al entonces Presidente del Congreso Nacional. Según declaraciones del ahora exdiputado Marvin Ponce, ofrecidas a medios de comunicación: *Estaba en juego el tema de las elecciones que acaban de pasar, grupos de poder que quieren mover piezas para parar este proceso*; dijo además que, de acuerdo a la

³ <http://www.elheraldo.hn/alfrente/565717-209/congreso-de-honduras-asesta-golpe-tecnico-a-la-csj>

cúpula oficialista, de no separar a los magistrados, peligraría la candidatura del Presidente del Congreso Nacional.

Desde luego que los nuevos magistrados de la Sala de lo Constitucional jugaron un papel importante en el mantenimiento de varias leyes dictadas por el Congreso Nacional, seriamente cuestionadas por muchos sectores de la sociedad hondureña. Como se recordará, las cuestionadas “pruebas de confianza” a ser practicadas a miembros de la Policía Nacional y otros órganos del sistema de seguridad fueron declaradas conforme a la Constitución. Los cuestionamientos a la Ley de la Policía Nacional del Orden Público fueron desechados por esta Sala; algunos recursos de inconstitucionalidad impetrados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) contra normas impositivas fueron desestimadas; y que no decir de la cuestionada declaración de inconstitucionalidad del artículo 239 de la propia Constitución de la República que posibilitó la reelección del Presidente de la República para el período 2018-2022. Finalmente, esta Sala de lo Constitucional “volvió a la vida”, a los partidos políticos Alianza Patriótica y FAPER que habían sido disueltos por el Tribunal Supremo Electoral en vista de no haber alcanzado el número de sufragios mínimos para su existencia.

Elección de una nueva Corte Suprema de Justicia en un ambiente político diferente

Sin lugar a duda que la situación política del país cambió radicalmente a partir de las elecciones generales celebradas en el mes de noviembre de 2021. Como ya se sabe, la alianza política entre el partido LIBRE y el Partido Salvador de Honduras (PSH) se alzó con la victoria en ese evento electoral. La Presidencia de la República fue ampliamente ganada por la Alianza electoral ante dicha, pero los resultados electorales no les favorecieron para el control del Parlamento. De acuerdo con los resultados finales en la más reciente elección general, el partido LIBRE solamente logró 50 diputados, el Partido Nacional 44, el Partido Liberal 22, Partido Salvador de Honduras 10, el resto entre los partidos minoritarios. Como se puede apreciar, el partido en el poder ni sumando los votos de los diputados de su aliado PSH puede lograr la mayoría absoluta de 86 votos en el Parlamento para la elección de los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El modelo establecido en la Constitución para la elección de los Magistrados Supremos, confrontado con la realidad política y social de la nación, en opinión de quienes ostentan el poder en el Ejecutivo y en el Legislativo, no es garantía para la integración de una Corte Suprema por magistrados profesionales e independientes. Sin embargo, las reglas del juego para la elección de los magistrados, tanto en cuanto a su número de miembros como en cuanto a su período de mandato y condiciones de elegibilidad debe estar de acuerdo con lo que dispone actualmente la Constitución de la República en los artículos 311, 312, 314 y 315, y cualquier cambio de método o modelo de elección pasa inexorablemente por una reforma de la Carta Magna, asunto que no se puede lograr sin un acuerdo con los partidos de oposición. Esta situación llevó a que el partido en el gobierno promoviera una reforma sustancial a la Ley de la Junta Nominadora de magistrados de la Corte Suprema, la que se logró con el apoyo de la mayoría de los parlamentarios⁴. En aplicación de lo dispuesto en la Carta Magna y la nueva normativa secundaria, la Junta Nominadora de Magistrados logró elaborar la lista de los cuarenta y cinco (45) candidatos que señala el artículo 311 de la Constitución de la República y la entregó al Congreso Nacional para que procediera el día 25 de enero del presente año a la elección de los nuevos Magistrados Supremos.

⁴ Véase Decreto 74-2022 de 19 de julio de 2022.

Sin duda que, actualmente, los partidos políticos tradicionales se disputan el control de la Corte Suprema de Justicia. El pasado 25 de enero, siguiendo el procedimiento dispuesto por el artículo 311 de la Constitución, en el seno del Congreso Nacional, se elaboró una nómina de 15 candidatos a magistrados, de los 45 propuestos por la Junta Nominadora, la que fue sometida a la aprobación de los 128 diputados del Congreso Nacional. Como ya se sabe, esa nómina no contó con el apoyo de los parlamentarios siquiera para ser tomada en consideración por lo que no se llevó cabo a votación. Ante tal situación, para lograr la elección de la totalidad de los magistrados deberá seguirse lo que dispone el antes citado artículo 311, realizar una votación individual con voto secreto y repetirla cuantas veces sea necesario hasta lograr la elección completa de los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Escenarios y advertencias en caso de no lograrse la elección de los magistrados de la Corte Suprema

Los actuales magistrados de la Corte Suprema, de acuerdo con la Constitución, concluyen su mandato de siete años el 11 de febrero de 2023, fecha en la cual deben tomar posesión los nuevos magistrados. De no lograrse la elección de la totalidad de los magistrados, las preguntas que surgen de varios sectores políticos y sociales son si se producirá una crisis institucional, como las ocurridas años atrás, que conduzca a la elección de los magistrados al margen de la Constitución. Desde mi óptica personal, los mecanismos constitucionales deben ser activados a efecto de evitar cualquier crisis que se vislumbre. En todo caso, la importancia que significa el poder de la Corte Suprema de Justicia para los políticos los llevará, sin lugar a duda, a arribar a los arreglos necesarios para su integración. Pero debemos tener en cuenta que, dadas las circunstancias actuales, el gobierno de turno quiere asegurarse el control del tribunal supremo y la presidencia de este. Pero como no existe un control absoluto ni relativo de los votos en el Parlamento por parte del partido de gobierno, se muestra imperativa la necesidad de llegar a acuerdos entre los grupos parlamentarios, asunto difícil de concretar hasta ahora, lo que mantiene en suspenso a la sociedad hondureña.

Posibilidad de elegir los magistrados de la Corte Suprema al margen de lo dispuesto en la Constitución

De acuerdo con informaciones de prensa de los últimos días, la conformación de una nueva Corte Suprema de Justicia constituye un aspecto fundamental para los planes del gobierno de la presidenta Xiomara Castro. Desde la instalación de la Junta Nominadora de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema en octubre de 2022, líderes del Congreso Nacional han manifestado un claro interés por el control de la Corte Suprema. Luis Redondo, presidente del Congreso Nacional, en un documento de su autoría que leyó en plena sesión ordinaria del Parlamento manifestó su desacuerdo con el sistema de selección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema. En dicho documento el diputado Redondo deja claro que no comparte la idea que un Junta Nominadora sustituya la voluntad del pueblo que el Congreso Nacional elija a los magistrados supremos. En su documento titulado "La verdad sobre la elección de Corte Suprema de Justicia 2023 - 2030 y de la nueva Ley especial de organización y funcionamiento de la Junta Nominadora...", el diputado del Partido Salvador de Honduras (PSH), *inter alia*, razona:

Frente a esto, se vuelve obligado destacar, que parte de esta reforma (en cuanto a la incorporación de la Junta Nominadora) que se realizó para el Poder Judicial, evidencia un retroceso y una distorsión a la democracia, porque conlleva un debilitamiento al Congreso Nacional en su condición de Poder del

Estado que elige a los Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

Puesto que, al incorporar un filtro o un intermediario atípico en cualquier país democrático, como lo es una Junta Nominadora conformada por 7 instituciones ajenas al Congreso Nacional, para que elijan, califiquen y evalúen o reduzcan del universo de abogados del país a una lista no menor de 45 abogados para poder optar al cargo de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, es grave.

En declaraciones a los medios de comunicación social⁵ en enero de 2023, la presidenta Xiomara Castro manifestó lo siguiente:

Quiero manifestar mi contundente apoyo al presidente Luis Rolando Redondo Guifarro, a las diputadas y a los diputados del Congreso Nacional, para que la elección de una nueva Corte Suprema de Justicia sea el primer paso a la refundación de la justicia hondureña, ya que ninguna sociedad puede tener desarrollo, bienestar y paz sin una justicia que la ampare.

Salvador Nasralla, líder del Partido Salvador de Honduras (PSH), a pesar de que formó parte de la Alianza partidaria en las elecciones generales que llevó a Xiomara Castro a la presidencia de la nación y es en la actualidad Designado Presidencial, desde hace días viene denunciando que el Partido Libre en el gobierno quiere el control de la Corte Suprema de Justicia para llevar a cabo sus planes de cambiar el modelo de gobierno en Honduras. Un medio de comunicación cita las declaraciones de Nasralla, entre otras cosas dijo lo siguiente: *Mientras hoy pretenden elegir una nueva CSJ en la que los magistrados sin saberlo serán instrumentos para convertir a Honduras en una nueva Cuba, Venezuela o Nicaragua*⁶.

Líderes del Partido Nacional⁷ han denunciado las intenciones del presidente del Congreso Nacional Luis Redondo de querer elegir los magistrados de la Corte Suprema de Justicia mediante una votación de mayoría simple de los diputados del Congreso, ante la imposibilidad de lograr la mayoría calificada. Esta aseveración fue negada por el diputado Luis Redondo en un comunicado efectuado por medio de sus redes sociales, en el que asegura que se respetará lo que establece la Constitución de la República y las leyes.

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) por medio de su coordinadora Gabriela Castellanos, en un comunicado dado a conocer el día 9 de febrero en los medios de comunicación, advirtió sobre las intenciones de elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia al margen de la Constitución de la República. Según el CNA, existe la intención del sector oficialista de crear una crisis institucional en el caso de no lograrse la elección de los magistrados al término del mandato de los actuales magistrados. Según la coordinadora del CNA, uno de los escenarios que visualiza el oficialismo consiste en declarar una ruptura del orden constitucional al no lograrse la elección de los magistrados el día 11 de febrero, de esta manera el Congreso Nacional procederá a elegir los magistrados mediante mayoría simple de los diputados.

⁵ <https://www.elheraldo.hn/honduras/xiomara-castro-eleccion-nueva-csj-primer-paso-refundacion-sistema-justicia-honduras-AN11850990>

⁶ <https://www.tunota.com/tag/salvador-nasralla/nueva-csj-instrumento-convertir-honduras-nueva-venezuela-nasralla-2023-01-24>

⁷ <https://www.elheraldo.hn/honduras/luis-redondo-responde-al-pn-sobre-imponer-corte-suprema-de-justicia-con-menos-de-65-votos-se-votara-las-veces-que-sea-necesario-GE12071788>

En el programa televisivo frente a frente del día 10 de febrero, el jefe del grupo parlamentario del partido Libre dijo enfáticamente que los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia vacan en sus cargos el día 11 de febrero de 2023 de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución. Según el líder de la bancada de LIBRE toda vez que no se pueda elegir a los nuevos magistrados que sustituyan a los actuales se produce una ruptura del orden constitucional ya que la actual Corte Suprema quedará automáticamente *de facto*. Este razonamiento fue reforzado en el mismo programa por el diputado de LIBRE Rasel Tomé quien es miembro de la Junta Directiva del Congreso.

Por estas y otras razones, es más que evidente que el control de la Corte Suprema de Justicia, para grupos de poder y de partidos de gobierno de turno, es un asunto de muchísima importancia. La Sala de lo Constitucional es vital para el mantenimiento de asuntos de interés y también para revertir muchas decisiones adoptadas en los últimos años en el Congreso Nacional. Por otra parte, al presidente(a) de la Corte Suprema de Justicia le corresponde convocar y presidir la Junta Proponente⁸ de la nómina de cinco candidatos dentro de los cuales el Congreso Nacional debe elegir al Fiscal General y Adjunto de la República para un período de cinco años. Esta Junta Proponente también es integrada también por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Estas y otras razones son más que suficientes para entender el porqué de la enorme importancia que reviste el poder de la Corte Suprema de Justicia.

* * *

Como lo adelanté al inicio de este trabajo, la Corte Suprema de Justicia ciertamente es la cabeza del Poder Judicial pero no implica en lo absoluto la totalidad de este órgano del Estado. En efecto, el Poder judicial lo integran, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, además de la Corte Suprema, las Corte de Apelaciones y los demás juzgados y tribunales creados conforme a las leyes. Conforme a este razonamiento la falta de integración de la Corte Suprema no supone en lo absoluto la ausencia del Poder Judicial pues éste se encuentra presente en las demás Cortes y tribunales de justicia. Cualquier tesis que se quiera sostener en contrario no resiste el menor análisis, cayendo por su propio peso. El período del mandato de los actuales magistrados de la Corte Suprema si bien concluye el 11 de febrero de 2023, pero de no lograrse la elección de los nuevos magistrados ese mismo día, para evitar la vacancia de los cargos actuales, existen disposiciones legales que avalan la continuidad de sus mandatos hasta que se elija a sus sustitutos. En efecto, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dispone lo siguiente: *Los funcionarios que elija el Congreso Nacional de la República, cuando concluya el período para el que fueron electos y no se hayan designado sus sustitutos permanecerán en funciones en sus cargos hasta que se realice dicha elección.* En sentido similar, el artículo 115, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales (LOAT) dispone que el cargo de Juez o Magistrado terminará, entre otros motivos: *Por concluir el período del nombramiento o elección. Las funciones de los Jueces y Magistrados se prorrogarán de derecho hasta que tome posesión su sucesor, aunque tuvieren sustituto legal.* Estas disposiciones de orden secundario no se encuentran en oposición a lo que dispone el artículo 314 constitucional, sino que viene a servir para llenar el vacío que se encuentra en este último que no dice nada con relación a qué sucede si al término del mandato de los magistrados no se encuentran electos los sustitutos legales. Por otra parte, el artículo 311 con relación al 312 de la Constitución deja en claro que la elección de los magistrados de la Corte Suprema, si no son electos el día 25 de enero por no lograrse

⁸ Véase el artículo 22 de la Ley del Ministerio Público.

consenso en los grupos parlamentarios, podrá llevarse a cabo en cualquier tiempo posterior a esa fecha mediante votaciones individuales hasta la conformación total del Pleno de magistrados de la Corte Suprema.

Consecuencias jurídicas de carácter internacional producto de la destitución de magistrados de la Corte Suprema

Si bien la crisis institucional que conllevó a la destitución de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el año 1985 fue superada mediante acuerdos entre los principales partidos políticos y la sociedad civil, si implicó que los políticos de turno reiteraran en sus conductas de controlar el poder a toda costa en los años siguientes. Lo ocurrido años más tarde en 2012, a pesar de que no generó en una crisis institucional y los partidos en el poder (Partido Nacional y Partido Liberal) se repartieron los cargos que ocuparon los sustitutos de los magistrados separados, ciertamente fue condenada en la comunidad internacional. La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Knaul, en un comunicado del 29 de enero de 2013 expresó su seria preocupación por la destitución de cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en Honduras. En dicho comunicado⁹ *inter alia*, expresó: *Los principios de estabilidad e inamovilidad del juez son una garantía fundamental para proteger la independencia del poder judicial, y sólo en circunstancias excepcionales se pueden transgredir. La destitución de los cuatro magistrados representa un grave atentado a la democracia en Honduras.*

El escenario de 2012 no fue el mismo de los años ochenta en los que las democracias de América Latina apenas despuntaban. Para el año 1985 el sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se encontraba en un momento embrionario¹⁰, por lo que quienes pudiesen considerarse lesionados en sus derechos humanos no contaban con un órgano de justicia a nivel internacional que les brindara protección. Por el contrario, los hechos ocurridos en diciembre de 2012 tuvieron con antecedentes cercanos los que generaron la destitución de los Magistrados del Tribunal Constitucional del Perú en mayo 1997¹¹ y los ocurridos en diciembre de 2004 en Ecuador que conllevaron a la separación de magistrados del Tribunal Constitucional y Corte Suprema de Justicia¹². Los acontecimientos políticos en ambos países desencadenaron en serias crisis política y social cuya principal característica fue la inestabilidad institucional. En Ecuador, desde el mes de enero de 2005 comenzaron las movilizaciones en contra del gobierno nacional por considerar que estaba violando la Constitución y el Estado de Derecho. La destitución de los magistrados del Tribunal Constitucional del Perú puso a prueba el sistema interamericano de Derechos Humanos. En una importante e histórica sentencia de 31 de enero de 2001 a pesar de que Perú, bajo el gobierno de Alberto Fujimori, años antes había desconocido la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el tribunal

⁹ Comunicado de Prensa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 29 de enero de 2013.

<https://newsarchive.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12958&LangID=S>

¹⁰ Los primeros casos conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos fueron conocidos a partir del año de 1987.

¹¹ Resoluciones legislativas Nos. 002-97-CR, 003-97-CR y 004-97-CR, del Congreso Nacional del Perú. Destituir a los magistrados del Tribunal Constitucional Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano.

¹² El Congreso Nacional de Ecuador el 8 de diciembre de 2004 emitió la Resolución No. R-25-181, mediante la cual cesó a todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

interamericano condenó al Estado de Perú, declarando la violación de los derechos humanos de los magistrados separados. Años más tarde, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fechas 23 y 28 de agosto de 2013 dictó sentencias en los casos de la Corte Suprema de Justicia y Tribunal Constitucional de Ecuador, respectivamente, declarando que ese Estado violó los derechos Humanos de los magistrados destituidos de manera irregular.

La Corte IDH al juzgar la conducta del Perú por la destitución de varios magistrados del Tribunal Constitucional, en la sentencia del Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú¹³, *inter alia*, dijo lo siguiente: *Esta Corte considera que unos de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces, (...). La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia judicial.* En las sentencias de los casos contra Ecuador, la Corte Interamericana reiteró su jurisprudencia sentada en el caso del Tribunal Constitucional del Perú.

Con todos estos precedentes, el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, destituidos en diciembre de 2012 por el Congreso Nacional de la República se debate actualmente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En las vistas públicas celebradas en la sede de la Corte en San José (Costa Rica) la representación de Honduras reconoció la responsabilidad internacional del Estado, aceptando que con la separación de los magistrados supremos se había producido una violación a los derechos humanos proclamados en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁴. Ante tal evento y, sobre todo, por la contundente doctrina jurisprudencial sobre la independencia de los jueces y magistrados creada por la Corte IDH, con gran probabilidad, el Estado de Honduras será nuevamente condenado por la comisión de un hecho antijurídico internacional y será obligado a reparar a las víctimas.

* * *

Como se podrá comprobar fácilmente, la Corte Suprema de Justicia significa un poder real para los políticos y grupos de poder en Honduras. El verdadero poder que significa el Poder Judicial en todo su contexto no es entendido, a veces, incluso ni por los propios integrantes del máximo tribunal de justicia de la nación. El Poder Judicial es, ciertamente, el fiel de la balanza en el contexto de los pesos y los contrapesos en los que se basa la clásica teoría de separación de poderes. Por eso se requiere que la independencia de la judicatura sea garantía para el ciudadano, y a la vez un pilar fundamental en la consolidación de un Estado de Derecho. KARL LOEWENSTEIN¹⁵ ha afirmado, *“la independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que les hayan sido encomendadas, y su libertad frente a todo tipo de interferencias de cualquier detentador de poder, constituye la piedra final en el edificio del Estado Democrático Constitucional de Derecho”*. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, refiriéndose al principio de independencia del Poder Judicial, ha dicho, *inter alia*, lo siguiente: *“Toda situación en que las funciones y competencias del poder judicial y del*

¹³ Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 73 a 75. Caso Tribunal Constitucional Vs. Perú.

¹⁴ El caso se conoce como Gutiérrez Navas y otros Vs Honduras. El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado hondureño por la destitución, calificada como arbitraria e ilegal, de José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira de sus cargos como magistrados y magistrada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Las audiencias del caso se llevaron a cabo los días 6 y 7 de febrero de 2023.

¹⁵ *Teoría de la Constitución*. Ediciones Ariel; Barcelona, 1983.

*poder ejecutivo no sean claramente distinguibles o en las que éste último pueda controlar o dirigir al primero es incompatible con el concepto de un tribunal independiente*¹⁶.

Visto todo este contexto, se debe reflexionar en torno a la necesidad de adoptar reformas constitucionales que impidan la manipulación en la selección, nominación y elección de los Magistrados Supremos. Está visto que el sistema actual, por novedoso que haya sido hace más de dos décadas, hoy en día debe ser revisado pues la sociedad hondureña no es la misma de ese tiempo. Por otra parte, será importante revisar y determinar si se justifica que algunos órganos o instituciones nominadores sigan integrando la Junta Nominadora. Aspectos sobre la forma de integración del Pleno de la Corte Suprema, su período de mandato y su renovación parcial son aspectos que también se deben discutir.

Tegucigalpa, M.D.C.; 10 de febrero de 2013

¹⁶ Observación General No. 32 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; 90° Período de Sesiones; Ginebra, 9 al 27 de julio de 2007.